

ASUNTO: FIRMA DEL CALENDARIO LABORAL 2020

Estimado/a asociado/a:

Le informamos que en el día de hoy se ha firmado el **Acuerdo del Calendario Laboral del Convenio Colectivo del Sector para el 2020**, fijándose **8 días laborales**, que serán compensados a razón de Salario Base y Plus de Asistencia.

Que, a tal propósito se establecen, para su efectiva compensación, un total de ocho (8) días en fechas concretas, y los cuatro (4) días restantes, compensables a estos efectos, a razón de Salario Base y Plus de Asistencia, se conceden como "días libres" cuya concreta determinación tendrá lugar, bien preavisando con al menos 72 horas al empresario para su disfrute, o bien añadiéndolos a sus vacaciones anuales.

Los **festivos preestablecidos** son:

- **Viernes, 03 de enero.**
- **Lunes, 24 de febrero (víspera martes de Carnaval).**
- **Viernes, 29 de mayo (víspera Día de Canarias).**
- **Viernes, 14 de agosto.**
- **Lunes, 07 de septiembre (víspera Día del Pino).**
- **Viernes, 09 de octubre.**
- **Jueves, 24 de diciembre (víspera Día de Navidad).**
- **Jueves, 31 de diciembre (víspera de Año Nuevo).**

Asimismo, en la isla de **Fuerteventura el día 07 de septiembre se traslada al lunes 21 de septiembre**, siguiente a la festividad de Ntra. Sra. de la Peña. Y en la isla de **Lanzarote el día 07 de septiembre se traslada al lunes 14 de septiembre**, anterior a la festividad de Ntra. Sra. de los Dolores.

Para el **subsector de Comercio de la Construcción**, y ante las dificultades que los mismos puedan tener, por las circunstancias de su actividad, para el disfrute de los doce (12) días laborales distribuidos a lo largo del año, se acordarán los correspondientes días libres, bien preavisando con al menos 72 horas al empresario para su disfrute, o bien añadiéndolos a sus vacaciones anuales.

Las empresas y los representantes de los trabajadores podrán distribuir los días indicados en este pacto en días diferentes a los referidos, debiendo en tal caso quedar expuestos en el calendario laboral de las mismas, o en acuerdo posterior que deberá ser registrado en la Dirección General de Trabajo.

Este acuerdo entra en vigor desde el momento de la firma, independientemente de la fecha en la que se publique en el BOP, momento en el que también serán informados.